

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N°0028/2018

La Paz, 09 de febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 365 establece: "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.*"

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: "*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.*"

Que, la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de promoción para la inversión en exploración y explotación hidrocarburifera, tiene por objeto promover las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, mismas que se declaran de interés nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 24504 de 21 de febrero de 1997, Reglamenta la Ley SIRESE, establece en el Artículo 10 inciso b) que es función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el citado Decreto Supremo N° 2830, en el Parágrafo I del Artículo 18 determina que YPFB debe remitir a la ANH de manera mensual, toda documentación requerida para el cálculo de los incentivos, para la respectiva certificación de los datos de producción sujeta de incentivo y sus correspondientes montos. Asimismo en el Parágrafo II del citado Artículo, dispone que la ANH remitirá al Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos) la certificación de los datos de producción sujeta de incentivo y sus correspondientes montos, aprobada mediante Resolución Administrativa.

Que, la Resolución Ministerial N° 289-16 de 16 de diciembre de 2016, en el Parágrafo I, Artículo 5 establece que YPFB calculará los volúmenes de hidrocarburos sujetos a incentivos y sus respectivos montos y remitirá dichos valores a la ANH adjuntando la respectiva documentación de respaldo, según formatos y procedimientos a ser establecidos por la misma.

Que, la Resolución Ministerial N° 289-16 de 16 de diciembre de 2016, en el Parágrafo I, Artículo 7 establece que la ANH aprobará la certificación de datos de producción mediante Resolución Administrativa, en la cual se determinará expresamente los volúmenes sujetos de incentivos y los respectivos montos, desagregados por campo, reservorio e incentivo por producto; con base a la documentación presentada por YPFB, verificando la exactitud y veracidad de la misma.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 16/2017 de 21 de septiembre de 2017, aprobando los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII,

necesarios para la remisión de información de la clasificación de campos y reservorios, el cálculo de los volúmenes de hidrocarburos sujetos a incentivos y sus respectivos montos.

Que, la Dirección de Regulación Económica, conjuntamente la Dirección Técnica de Exploración y Producción de la ANH, emitieron el Informe DTEP 0002/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, en el que en consideración de toda la información contenida en las planillas y las aclaraciones remitidas por YPFB, una vez analizada así como verificada la exactitud y veracidad de la misma, concluye que el campo Tatarenda aplica al incentivo estipulado en el Artículo 3 Parágrafo V del D.S. N° 2830, Incentivo a la Producción de Petróleo Crudo proveniente de reservorios que hayan estado produciendo a la fecha de publicación de la Ley N° 767.

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo N° 2830 y de la Resolución Ministerial N° 289-16, corresponde aprobar la certificación de datos de producción de volúmenes sujetos de incentivos y los respectivos montos, desagregados por campo, reservorio e incentivo por producto; con base a la documentación presentada por YPFB.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de datos de producción de volúmenes sujetos de incentivos y los respectivos montos del mes de Diciembre de 2017, desagregados por campo, reservorio e incentivo por producto; con base a la documentación presentada por YPFB, de acuerdo al Anexo I que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquese por cédula, la presente Resolución Administrativa, a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo III del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 289-16 de 16 de diciembre de 2016.

TERCERO.- Disponer que al día siguiente hábil de vencidos los plazos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 289-16 de 16 de diciembre de 2016, se notifique por cédula al Ministerio de Hidrocarburos (Ex Ministerio de Hidrocarburos y Energía) con la presente Resolución Administrativa, de conformidad al Artículo 9 de la citada Resolución Ministerial.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO.e.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Alejandro Aspiazu Arce
ESPECIALISTA LEGAL EN
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-DTEP